



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 50.

Viernes 25 de Setiembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 53021 18

Pueblo de Villar del Pedroso.

D. Ignacio Martinez.....	5
Teodoro Serrano.....	2
José del Monte.....	3
Silvestre San Roman.....	25
Alfonso Gonzalez.....	8
Ramon Casitas.....	50
Maximino Resino.....	10
Bernavé de Lucas.....	5
Juan Medina.....	25
Sebastian Asensio.....	10
Juan Casitas.....	50
Justo Torrecilla.....	25
D.ª Florentina Gomez.....	25
D. Segundo Ayuso.....	25
Simon Castellanos.....	25
Eugenio Durán.....	10
Eusebio Ayuso.....	40
Juan de la Cruz Jarillo	30
José Ortega.....	1
José Gonzalez.....	50
Saturio Ayuso.....	5
Feliciano Ortega.....	50
Félix Pulido.....	50
Remigio Diaz.....	25
Agustin Ortega.....	25
Juan Luis Gomez.....	5
D.ª Nicanora de la Cruz..	50
D. José Lopez Escudero..	25
Nicolás Gonzalez.....	25

D. Carlos Diaz.....	1
D.ª Maria Bravo.....	25
D. José Mercado.....	50
Candido Galan.....	5
José Lopez.....	6
Lope Gonzalez.....	5
D.ª Isabel Muñoz.....	6
D. Agustin Ayuso.....	50
Tomás Talavan.....	25
Juan Antonio Lopez..	50
Agustin Torrecilla...	10
Francisco Rodriguez .	25
Gabriel Gonzalez.....	25
Tomás Diaz Parra ...	10
Adriano Serrano.....	5
Rafael de la Cruz...	50
Ezequiel Bruno.....	5
D.ª Lucia Rubio.....	5
D. Valentin Sanchez...	10
Valentin Chico.....	5
Tomás Jarillo.....	5
José Alcaide.....	20
Ezequiel Medina.....	35
Francisco Varela...	3
Jesús Mateos Moreno.	8
D.ª Juana Cestafe.....	2
D. Antonio Ramos Calleja	5
Felipe Resino Pabon..	10
Gregorio Alvarez...	5
D.ª Plácida Jarillo.....	1
D. Mauricio Flores.....	10
Carlos Aragon.....	10
D.ª María Nieves Resino .	25
D. Pio Ayuso.....	5
Juan Fernandez.....	25
Aniceto Alcaide...	10
Santiago Gonzalez...	10
José Espinosa.....	25
Sebastian Gomez.....	10
Luis Chico...	5
Pablo del Olmo.....	4
Juan Ruiz.....	25
Eusebio Moreno.....	5
Marcelo Jimenez...	10
Esteban Talavan.....	25
Remigio Mateos.....	5
D.ª Petra Muñoz.....	5
D. Alejo Rodriguez...	5
Anselmo Jarillo...	5
D.ª Ursula Perez.....	10
D. Balbino Fernandez...	5
Antonio Fernandez...	25
Roman Lopez.....	7
Vicente Luis.....	5
Cayetano Fernandez..	10
Cecilio Dávila.....	5
Tomás Dávila.....	50
Francisco Varela...	10
Juan Brasero.....	5
Félix Rodriguez...	25
Tomás Aragon.....	2
Benito Reyes.....	5
Salustiano Lopez.....	5

D. Remigio Alvarez.....	5
Lorenzo Serrano.....	25
Vicente Ayuso.....	1
Eladio Serrano.....	10
Juan Bautista.....	10
D.ª Joaquina Resina.....	10
D. Vicente Dávila.....	25
Paulino Bonilla.....	2
Juan Diaz de Ana...	10
Lucio Redondo.....	5
Pascasio de Lucas...	5
Eugenio de Lucas...	10
Juan Jarillo.....	25
Antonio Ayuso.....	1
Juan Asensio.....	10
Casimiro Redondo...	2
D.ª Benita Jarran.....	10
D. Laureano Jarillo...	25
Juan Torrecilla Jarillo	1 50
Crisantos Garcia.....	6
José Alvarez.....	10
Patricio Serrano...	25
Modesto Rodriguez...	2
José Ferreras.....	10
D.ª María Alcoba.....	5
D. Anacleto Galan.....	5
Jacinto Jarillo.....	5
Saturnino Gomez...	10
Juan Torrecilla Parra.	10
Felipe Robles.....	10
Eleuterio Luis.....	20
José Burguillo.....	1
Felipe Resino Torreci-	15
lla.....	25
Julian Rodriguez.....	25
Juan Medina.....	25
D.ª Ramona Monge.....	1 25
D. Adrian Berdugo...	10
Félix Barbado.....	5
Lucas Ortega.....	15
Agustin Redondo...	5
Estéban Muñoz.....	40
Sebastian Debía.....	10
Félix Alvarez.....	10
Segundo Gonzalez...	5
Felipe Fernandez...	5
Gervasio Garcia.....	5
Manuel Vaquerino...	5
Suma.....	53111 67

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 62.

Instrucción primaria.

Siendo ya completamente satisfactorio el estado sanitario de la

provincia, las Escuelas públicas de primera enseñanza reanudarán sus clases el día 1.º de Octubre próximo.

Los Sres. Alcaldes dispondrán lo procedente, para que esta circular llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal.

Cáceres 24 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 63.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«La ley de 10 de Julio último disponiendo que los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administracion civil y los de Porteros, Conserjes y otros de su clase, hasta el sueldo de 1.750 pesetas, se provean en individuos de la clase de sargentos, preceptua en su art. 9.º, que la Junta á que el mismo se refiere determinará los cargos que en la Administracion provincial y municipal deban darse á dichos sargentos. Para que la expresada Junta pueda llenar su cometido, acompaño el modelo á que deberá V. S. sujetarse para la relacion de los destinos que puedan ser reservados en esa Diputacion y Ayuntamientos de la provincia.

Encarezco á V. S. tenga muy presentes las notas que en el mismo constan, así como la brevedad posible en este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á este Gobierno á la brevedad posible los datos de que se trata, con arreglo al modelo citado, que se inserta á continuacion.

Cáceres 22 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

FORMULARIO á que deben ajustarse las relaciones de los destinos civiles reservados á los Sargentos.

EMPLEOS.	SUELDO ANUAL.	Gratificaciones y demas ventajas.	Carrera que podrán recorrer los Sargentos en cada clase de destinos, con expresion del empleo superior que sea el término de la misma y su sueldo correspondiente. (1)	Condiciones de aptitud de los aspirantes para cada clase de destinos. (2)

(1) Los datos que en esta casilla han de consignarse son de tal necesidad, cuanto que por ellos ha de formarse juicio de las condiciones más ó menos ventajosas de las carreras de la Administración pública en que se dé entrada á los Sargentos; conocimiento indispensable para poder luego agrupar los destinos segun su importancia y porvenir en cierto número de categorías, cuatro por ejemplo, y facilitar así la reglamentacion en la provision de vacantes.

(2) Como no parece posible que los mismos conocimientos é igual aptitud se exija para todos los destinos pues lo probable es que un oficial 5.º necesite algunas mas condiciones que un portero ó un mozo de oficio, se ha introducido esta casilla en el estado, que conviene llenar con meditacion y es dato que habrá de tenerse muy en cuenta al formular el reglamento de aplicacion de la ley.

Circular núm. 64.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«El dia 17 del actual han desaparecido de la villa de Villacastin dos yeguas que se suponen robadas, de la propiedad de Valentin Hernandez, cuyas señas á continuacion se detallan:

Una yegua de 10 años y siete cuartas de alzada, pelo rojo, estrellada, bebe en blanco, marca A en la llana derecha; cria un potro de cinco meses, pelo negro, estrellado.

Otra yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, estrellada, marca V F enlazadas en la llana derecha.

Encarezco á V. S. su busca, y lo-grada me dé aviso.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, para que procedan á la busca y captura de expresadas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 23 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Real orden de 4 de Mayo de 1881, he acordado declarar cancelado el expediente de registro de la mina «Ya pareció aquello», número 3.630, sita en término de esta capital, denunciada por D. Mauricio Valiente, y franco y registrable el terreno comprendido en su demarcacion.

Cáceres 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 248, correspondiente al dia 5 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Flassá y la de Palamis se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Palamis, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su apti-

tud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Flassá á la de Palamis y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Flassá y la de Palamis, de la provincia de Gerona.

1.º El contratista se obliga á con-

ducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Flassá á la de Palamis toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el

Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general I., Cadórniga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACHERES

Secretaría de gobierno.

Por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la circular que dice así:

«Ilmo. Sr.: Por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo que tengo la honra de presidir, dirijo á V. I. la presente carta orden circular recordándole el más exacto y debido cumplimiento de la de 18 de Junio de 1862 y 10 de Octubre de 1866 á cerca del modo y forma con que han de practicarse las visitas semanales á los Establecimientos penales.

Ni la ley orgánica del Poder judicial ni la adicional á la misma de 14 de Octubre de 1882 han derogado en poco ni en mucho los preceptos terminantes del Real decreto de 14 de Octubre de 1855 que trata de las referidas visitas.

En él se previene que á las Audiencias territoriales corresponde hacerlas debiéndolas practicar única y exclusivamente sus respectivas Juntas inspectoras en los Establecimientos penitenciarios que existan en sus distritos, pudiendo, cuando aquellas radiquen en puntos distintos, cumplir este servicio las Audiencias de lo criminal por delegación de las territoriales, advirtiéndole á V. I. que la Real orden de 24 de Abril último, referente á este asunto, no ha alterado ni modificado en nada el precitado Real decreto de 14 de Setiembre de 1855 y demás disposiciones anteriores.

En cuanto á las actas ó estados que deben remitirse á este Tribunal Supremo han de comprender no solamente los nombres, naturaleza, vejez, delitos y penas impuestas por el expresado Tribunal, sino los de todos los penados que sean objeto de la visita, con especificación de las Audiencias de que procedan y de los días que principiaron á cumplir sus condenas, cuyos resultados pondrán las de lo criminal en los 15 primeros días de los meses de Mayo y Octubre en conocimiento de las territoriales á que pertenezcan, para que éstas á su vez los trasmitan con los suyos respectivos á este Tribunal Supremo, por quien se tendrán muy en cuenta sus retrasos ú omisiones en una materia tan importante y que tanto puede afectar á la administración de justicia.

Lo que participo á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1885.—Firmado.—Eduardo Alonso Colmenares.

Lo que de orden de su S. I. se inserta en los Boletines oficiales para

conocimiento de todos los funcionarios del Territorio.

Cáceres 22 de Setiembre de 1885.

—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

ADMINISTRACION Subalterna de Rentas Estancadas de Montanechez.

Arriendo de local.

Autorizado por la Administración de Hacienda pública de la provincia para adquirir local donde establecer las oficinas y almacenes de esta Subalterna, se invita á los dueños de edificios en esta villa á que presenten en la Administración de mi cargo las proposiciones de arriendo que les convengan, expresivas de la renta anual que exijan, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde la ocupación del local, previa aprobación del contrato por la Superioridad.

2.ª La renta anual que percibirá el propietario será la que concierte con la Hacienda, que la satisfará por semestres vencidos por conducto del Subalterno que suscribe ó del que pueda sucederle.

3.ª Son de cuenta del arrendador los gastos de la escritura de contrato y de las copias necesarias.

4.ª Asimismo que han á su cargo toda clase de contribuciones, las obras y reparos del edificio.

5.ª Cualquiera de las partes puede desahuciar el contrato con tres meses de anticipación antes de terminar; si así no se verifica se considerará prorrogado el arriendo por otro año más y así sucesivamente mientras convenga.

6.ª Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresión ó traslación de la Subalterna no pudiese terminar el contrato, se considerará rescindido, sin derecho á reclamación por el propietario arrendador.

Montanechez 19 de Setiembre de 1885.—El Administrador Subalterno, Manuel M. Canal.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Que en la causa que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Juan Manrique y Juan Manzano Galan, de estos vecinos, he acordado librar la presente requisitoria, por la cual encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mencionadas caballerías, cuyas señas se insertarán á continuación.

Dado en Logrosan á 19 de Setiembre de 1885.—José García Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

Señas de las caballerías

De Tomás Manrique.

Un burro cano de 13 años, lunar negro en la quijada derecha, herrado de las manos, de regular alzada y muy abundante de cola.

Otro burro de parecida alzada, de cuatro años, rucio, rabijerreño y aparrado.

De Juan Manzano.

Un burro castaño, de seis cuartas y media, de tres años, aparrado y rozada la corba derecha.

D. José Olleros y Perez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Marcelino Torrecilla y Pizarro, elector para Diputado á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á Bruno Acuña Aceituno, Manuel Cano Diaz, Julian Nuñez Cano, Lorenzo Perez y Perez, Juan Rodríguez Barrasa, Pascasio Serrano Barrasa, Gabriel Tintero Cañadas, Apolinar Torés Nuñez, Ezequiel Torés Cañadas, Nemesio Perez Blazquez, Fausto Burcio de Arriba y Aquilino Nuñez Cañadas, por hallarse comprendidos en la vigente ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, según dispone el artículo 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 22 de Setiembre de 1885.—José Olleros.—El Escribano actuario, Simon Vivas.

D. Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de este lugar.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito ha recaído la sentencia que contiene la cabeza, parte dispositiva y publicación siguientes:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres á 16 de Setiembre de 1885; el Sr. Juez municipal del mismo D. Martín Sanchez Jimenez, en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en su Juzgado entre partes, de una como demandante Evasio Andrada Martín, y de otra como demandado Juan Bazo Cortes, sobre pago de cantidad metálica.

Fallo:

Que debia de condenar y condenaba á Juan Bazo Cortes á que pague á Evasio Andrada Martín la suma de 100 pesetas y costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia que se hará pública por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Sanchez.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firmó, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á 16 de Setiembre de 1885, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en el Casar de Cáceres á 16 de Setiembre de 1885.—Guillermo Galan.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLAR DEL PEDROSO.

Vacante de Secretaría.

Se halla la del Juzgado municipal de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, sin más sueldo ni derechos que los de arancel; la persona que quiera optar por ella, presentará su solicitud documentada y que reuna los conocimientos más necesarios para desempeñar dicho cargo, ante este Juzgado municipal, en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la fecha en que apa-

rezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villar del Pedroso á 22 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Juan Torrecilla Jarillo.—El Secretario habilitado, Patrocinio Gomez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Por virtud de este edicto se llama por única vez al mozo Julian Cillaron Porras, natural de Villarejos de Fuentes, provincia de Cuenca, hijo de Lucio y Valentina, comprendido en el alistamiento de esta capital, á fin de que sin la menor dilacion se presente ante esta Alcaldía, con objeto de ser remitido á la Comision provincial y pueda terminarse el expediente de prófugo que en su contra se ha instruido por falta de comparecencia personal en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados para el próximo reemplazo del Ejército; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y considerando éste un servicio público, ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan disponer la busca y captura de referido mozo, y raso de ser habido remitan á disposicion de esta Alcaldía, en la forma que estimen más conveniente.

Cáceres 19 de Setiembre de 1885.—Nicolás Carbajal.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallándose vacante la recaudacion de los portidos de Coria y Navalmoral de la Mata que á continuacion se designan, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitar dichas plazas.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Delegado general del Banco de España, en la que manifiesten se encuentran dispuestos á constituir fianza hipotecaria por igual cantidad que la que represente el cargo de los pueblos que soliciten, cuyo cargo trimestral se consigna á cada pueblo.

Si la fianza se prestase en fincas rústicas ó urbanas la capitalizacion se hará por el producto líquido amillarado á cuyo efecto deberán presentarse por el interesado certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento en que conste aquella circunstancia, y si se efectuase en valores del Estado ó metálico, bastará con el importe de las dos terceras partes del cupo trimestral. Los valores del Estado serán admisibles al tipo de cotizacion, á excepcion del 4 por 100 amortizable que se admite por todo su valor nominal.

La única retribucion que se abonará por esta Sucursal al Agente ó Recaudador que se nombre, será la consignada á cada pueblo, teniendo en cuenta que para este tanto por 100 ha de servir de base la cantidad que se recaude é ingrese y las que se formalicen por la Administracion de Hacienda, correspondientes á los expedientes de adjudicacion y partidas fallidas que se presenten.

La persona á quien pudiera convenir uno ó varios pueblos ó todos los que se anuncian, puede solicitarlo

en la forma que estime conveniente, en la inteligencia de que esta Sucursal ha de elevar á la Superioridad las solicitudes para que resuelva lo que estime más procedente, debiendo advertir que las instancias deberán presentarse en estas Oficinas en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

PUEBLOS.	Cupo trimestral.	Tanto por 100 que se abona.
Partido de Coria.		
Primera agrupacion.		
Coria.....	10946	2725
Torrejoncillo.....	17150	»
Moraleja.....	6000	»
Segunda agrupacion.		
Calzadilla.....	3500	»
Guijo de Coria.....	3080	»
Guijo de Galisteo.....	3240	»
Huélaga.....	513	»
Morcillo.....	1074	»
Tercera agrupacion.		
Cachorrilla.....	520	»
Casillas de Coria.....	3760	»
Casas de D. Gomez.....	2600	»
Holguera.....	2343	»
Pescueza.....	1120	»
Portaje.....	3570	»
Riolobos.....	2500	»
Cuarta agrupacion.		
Aceituna.....	2181	»
Ahigal.....	4787	»
Campo (villa).....	4188	»
Pozuelo.....	3758	»
Santibañez el Bajo.....	3037	»
Partido de Navalmoral.		
Primera agrupacion.		
Navalmoral.....	10885	2
Berrocalejo.....	3179	»
Gordo.....	6887	»
Casatejada.....	4016	»
Majadas.....	1638	»
Serrejon.....	3000	»
Saucedilla.....	3190	»
Talayuela.....	10637	»
Torviscoso.....	156	»
Toril.....	1705	»
Segunda agrupacion.		
Valdelacasa.....	3923	»
Bohonal de Ibor.....	2244	»
Carrascalejo.....	2823	»
Castañar de Ibor.....	3596	»
Garvin.....	1446	»
Mesas de Ibor.....	887	»
Navalvillar de Ibor.....	1120	»
Peraleda de S. Roman.....	1406	»
Talavera la Vieja.....	1906	»
Villar del Pedroso.....	7803	»
Tercera agrupacion.		
Peraleda de la Mata.....	10454	»
Almaráz.....	2847	»
Belvis de Monroy.....	3512	»
Casas del Puerto.....	762	»
Campillo de Deleitosa.....	745	»
Higuera.....	972	»
Fresnedoso.....	793	»
Millanes.....	710	»
Romangordo.....	2128	»
Valdehúncar.....	1046	»
Valdecañas.....	4052	»

Cáceres 10 de Setiembre de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

Por el presente se anuncia la venta de la casa situada en esta capital,

calle de Solana, num. 2, que perteneció á D. Diego Gonzalez de Mendoza y hoy á su viuda y herederos. Quien quisiera hacer proposiciones dirijase al que suscribe, Notario de Don Benito, Martin Galvez Falcon. 1

Se arriendan por uno ó dos años, á contar desde San Miguel próximo, los pastos y bellota del Millar del Barquillo en la Encomienda de Azagala.

Los que deseen adquirirlos pueden entenderse con D. Joaquin Muñoz Chaves, en Cáceres, ó con D. Francisco Fernandez Amaya, en Alburquerque. 10

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 36

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fa-

bricautes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

El dia 27 del corriente mes, de doce á dos y media de la tarde, se venden en subasta triple y simultánea, en la casa habitacion de D. Manuel Ruiz en la ciudad de Don Benito, en la de S. E. el Sr. Marqués de Portazgo, en Madrid, Serrano, 9, y en la del que suscribe, en esta poblacion, la montañera, yervas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administro, de la pertenencia de dicho excelentísimo señor, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en referido acto. Alburquerque 1.º de Setiembre de 1885.—Román Duarte. 12

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Píldoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes-gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 27



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez